



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	335
Radicado	05266 40 03 003 2020 00727 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	JUAN CAMILO MOLINA JARAMILLO Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

### **CONSIDERACIONES**

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado “XTREMIST SHOP”, de propiedad del demandado JUAN CAMILO MOLINA JARAMILLO. Oficiése a la Cámara de Comercio del Aburra Sur, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de matrícula mercantil del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables)

que devenguen los señores **JUAN CAMILO MOLINA JARAMILLO** y **MAURICIO JAILLIER OCHOA** quienes laboran al servicio de **RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.** Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora **MARÍA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA** quien labora al servicio de **ENSENADA S.A.** Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada **MARÍA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-704309, así como el embargo del derecho real que le corresponda como Titular al demandado **MAURICIO JAILLIER OCHOA**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-1039130, 001-308189, 001-1039067, 001-308197 y 001-1039093, todos los inmuebles se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Ofíciase en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**QUINTO:** Previo a decretar el embargo de los vehículos automotores de placas XVW-068 y LBT-44B, deberá el actor indicar la Secretaría de Movilidad a la cual pertenece cada automotor.

Por Secretaría procédase de conformidad, advirtiéndose que, es deber de las partes diligenciar el oficio en debida forma.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cea909d7378d27f5c24d5a09e35e5fa7eef606ba3b40035d36ba7dd204ac4  
05**

Documento generado en 25/11/2020 02:12:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**